CONVENIO DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES
ENTRE EL GOBIERNO DEL ECUADOR Y
LA COMISION PERMANENTE DEL PACIFICO SUR

El Gobierno del Ecuador y la Secretaría General de la Comisión Permanente del Pacífico Sur,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Permanente del Pacífico Sur goza de personalidad jurídica internacional, en virtud de la Convención suscrita en Paracas, Perú el 14 de enero de 1966, la que ha sido ratificada por el Ecuador mediante el Decreto No. 1515 de 9 de noviembre de 1966;

Que dicha Convención sobre personalidad jurídica reconoce el carácter de organismo intergubernamental que tiene la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS), así como la condición de Oficina Central que tiene su Secretaría General.

Que dicha Convención, al otorgársele a la CPPS el carácter de persona jurídica de derecho internacional, le permite gozar, dentro de cada uno de los países contratantes, de conformidad con sus legislaciones, de plena capacidad para celebrar toda clase de contratos, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, ejercitar acciones judiciales y formular peticiones ante las autoridades administrativas.

Que la Secretaría General de la CPPS de acuerdo con sus Estatutos debe funcionar en forma rotativa, cambiando de sede, cada cuatro años, en la capital de cada uno de los países miembros;

Que de acuerdo con el Estatuto de la CPPS suscrito por los representantes de los cuatro países, la Secretaría General está integrada por el Secretario General y, por los Secretarios Generales Adjuntos, los que tienen la calidad de funcionarios internacionales;

Que la Resolución No. 4 aprobada por la XVI Reunión Ordinaria de la Comisión Permanente del Pacífico Sur, de diciembre

de 1981, resolvió "solicitar a los Países Miembros del Sistema del Pacífico Sur que consideren la conveniencia de adoptar a la mayor brevedad, convenios de privilegios e inmunidades con la Comisión Permanente del Pacífico Sur, que le permitan un adecuado desempeño".

Que el Gobierno del Ecuador, estima necesario reconocer, en forma explícita, a la Secretaría General de la Comisión Permanente del Pacífico Sur y a sus funcionarios internacionales, las franquicias y privilegios que se determinan en el presente Convenio:

HAN CONVENIDO EN LO SIGUIENTE:

ARTICULO PRIMERO

La CPPS y sus bienes, gozarán de inmunidad de jurisdicción contra todo procedimiento judicial y administrativo, a excepción de los casos en que la Comisión, por intermedio de su Secretario General, renuncie expresamente a esta inmunidad. Esta renuncia no se entenderá que implica renuncia a la inmunidad en cuanto a la ejecución del fallo, para lo cual será necesaria una renuncia especial.

ARTICULO SEGUNDO

Los locales, haberes, bienes y archivos de la Comisión serán inviolables cualesquiera que sea el lugar donde se encuentren y quienquiera sea que los tenga en su poder.

ARTICULO TERCERO

La Comisión no estará sujeta a fiscalizaciones o restricciones respecto de sus actividades propias y de la administración y disposición de sus haberes.

ARTICULO CUARTO

Los haberes y otros bienes de la Comisión estarán exen-

tos:

a) De todo impuesto directo, incluyéndose el impuesto a la renta, entendiéndose que la Comisión no reclamará exención alguna por concepto de gravámenes que, de hecho, no constituyan sino una remuneración por servicios;

b) De derechos de aduana y de prohibiciones y restricciones, así como del impuesto a los bienes y servicios a la importación respecto de los bienes que la Comisión importe exclusivamente para su uso oficial. Estos bienes podrán ser vendidos cuando el estado en que se encuentren no permita su reexportación, de acuerdo con las normas legales vigentes o con un nuevo Acuerdo de las Partes.

ARTICULO QUINTO

La Comisión estará exenta del régimen establecido por disposiciones de cualquier naturaleza que le pudieran impedir tener fondos en oro o divisas extranjeras de todas clases y llevar sus cuentas en cualquier moneda. Podrá, en consecuencia, transferir libremente sus fondos, oro o divisas extranjeras a otro país y hacer operaciones de cambio en cualquier moneda.

ARTICULO SEXTO

La Secretaría General de la Comisión Permanente del Pacífico Sur podrá importar, por una sola vez, un vehículo para uso oficial, con exoneración total de impuestos. Este vehículo podrá ser vendido, con liberación total de derechos, al término de la estadía de la Secretaría General en el Ecuador.

ARTICULO SEPTIMO

En lo que respecta a sus comunicaciones oficiales, la Comisión gozará del tratamiento y de tarifas no menos favorables

que los acordados a las misiones diplomáticas residentes en el Ecuador.

ARTICULO OCTAVO

Los privilegios, inmunidades y franquicias a que se refieren los artículos anteriores son concedidos exclusivamente, para el cumplimiento de las actividades propias de la Comisión.

ARTICULO NOVENO

Los funcionarios de categoría internacional de la Secretaría General, son los siguientes:

El Secretario General, con categoría de Embajador, y los Secretarios Generales Adjuntos, con categoría de Ministros del Servicio Exterior.

ARTICULO DECIMO

Los funcionarios de categoría internacional de la Secretaría General, y que no sean ecuatorianos, de acuerdo a las categorías señaladas en el Artículo 9°, gozarán de las mismas inmunidades, privilegios, franquicias y exenciones que, de conformidad con los usos y normas del derecho diplomático se concede a los miembros de categoría equivalente de las misiones diplomáticas de los Países Miembros del Sistema del Pacífico Sur.

ARTICULO DECIMO PRIMERO

Los funcionarios internacionales de nacionalidad ecuatoriana de la Secretaría General que presten sus funciones cuando aquella funcione en las capitales de los otros países miembros, gozarán al cesar sus servicios, del derecho de importar al Ecuador, libre de derechos aduaneros y de otros gravámenes, prohibiciones y restricciones sobre la importación, sus muebles, efectos personales y un automóvil, de conformidad a la reglamentación legal vigente.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO

La Secretaría General cooperará en todo momento con las autoridades ecuatorianas para la solución de los litigios en que esté implicado un funcionario internacional que, por razones de su cargo, goce de inmunidad.

ARTICULO DECIMO TERCERO

El Ministerio de Relaciones Exteriores otorgará a los funcionarios con categoría local de la Secretaría General, un documento que acredite su identidad y especifique la naturaleza y categoría de su función.

ARTICULO DECIMO CUARTO

La Secretaría General comunicará oficialmente al Ministerio de Relaciones Exteriores el nombre de los funcionarios que en ella presten servicios e informará tanto de la fecha en que asumen funciones como el día en que cesen en las mismas. Igual notificación se hará en los casos de expertos o consultores que realicen trabajos para dicha Secretaría.

ARTICULO DECIMO QUINTO

Cuando un funcionario de la Secretaría General incurra en algún abuso de las inmunidades y privilegios que se les reconoce, el Gobierno del Ecuador podrá requerir de la Secretaría General el cese de dicho funcionario.

ARTICULO DECIMO SEXTO

El régimen laboral y de beneficios sociales aplicables al personal de categoría local de la Secretaría General será establecido por este organismo, de conformidad con la legislación ecuatoriana.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO

La aplicación de las cláusulas de este Convenio, estará en vigencia cuando la Secretaría General mantenga su sede en el Ecuador y durante un plazo razonable al término de su permanencia, mientras se proceda al traslado de la sede al país que le corresponda.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 11° el que tendrá vigencia indefinida.

ARTICULO DECIMO OCTAVO

El presente Convenio entrará en vigencia en la fecha en que la Secretaría General de la Comisión Permanente del Pacífico Sur, reciba notificación escrita del Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador que ha sido aprobado, de acuerdo con la legislación ecuatoriana, sin perjuicio que desde el momento de su firma pueda ser aplicado provisionalmente por el Gobierno del Ecuador en aquello en que lo permitan sus facultades legales.

Hecho y firmado en la ciudad de Quito, a 16 de Junio de 1982, en dos ejemplares originales redactados en el idioma español.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Luis Valencia Rodríguez
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

POR LA COMISION PERMANENTE DEL PACIFICO SUR

Dr. Luis Arriaga Mosquera
SECRETARIO GENERAL DE LA COMISION PERMANENTE DEL PACIFICO SUR